

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
8I	563595,34	4138139,50	8D	563566,81	4138114,88
9I	563627,64	4138106,51	9D	563599,04	4138081,96
10I	563662,49	4138060,05	10D	563628,77	4138042,33
11I	563678,89	4138011,25	11D	563645,25	4137993,30
12I	563698,91	4137985,25	12D	563669,34	4137962,01
13I	563733,06	4137942,70	13D	563700,65	4137923,00
14I	563743,02	4137920,18			
			14D1	563708,62	4137904,97
			14D2	563712,66	4137897,98
			14D3	563718,09	4137892,01
15I	563766,60	4137899,31	15D	563738,75	4137873,72
16I	563787,74	4137870,91	16D	563754,91	4137852,02
17I	563801,89	4137837,87			
			17D1	563767,31	4137823,07
			17D2	563772,76	4137814,08
			17D3	563780,49	4137806,94
			18D	563791,16	4137799,56
18I1	563812,56	4137830,49			
18I2	563817,95	4137825,96			
18I3	563822,41	4137820,50			
19I	563838,32	4137796,75	19D	563806,88	4137776,11
20I	563857,62	4137766,73	20D	563828,20	4137742,94
21I	563879,10	4137745,40	21D	563852,75	4137718,56
22I	563906,16	4137719,12	22D	563874,99	4137696,97
23I	563917,27	4137695,28	23D	563883,69	4137678,30
24I	563933,03	4137666,45	24D	563903,08	4137642,83
25I	563955,07	4137646,51	25D	563930,34	4137618,17
26I	564000,20	4137608,53	26D	563973,54	4137581,81
27I	564033,06	4137569,64	27D	564002,24	4137547,85
28I	564070,67	4137505,36	28D	564040,03	4137483,25
29I	564109,49	4137461,17	29D	564079,63	4137438,18
30I	564166,75	4137375,92	30D	564131,76	4137360,56
31I	564182,22	4137311,62			
			31D1	564145,65	4137302,82
			31D2	564148,01	4137295,99
			31D3	564151,63	4137289,73
			32D	564174,10	4137258,32
32I1	564204,69	4137280,20			
32I2	564208,51	4137273,51			
32I3	564210,88	4137266,19			
33I	564216,37	4137240,54	33D	564180,28	4137229,43
34I	564229,19	4137209,06	34D	564194,99	4137193,32
35I	564248,94	4137170,73	35D	564215,98	4137152,59
36I	564277,50	4137121,99	36D	564246,88	4137099,85
37I	564299,75	4137096,74	37D	564274,17	4137068,87
38I	564376,34	4137040,15	38D	564353,29	4137010,41
39I	564436,77	4136991,06	39D	564413,34	4136961,63
40I	564497,61	4136943,59	40D	564475,32	4136913,28
41I	564565,64	4136896,46	41D	564541,96	4136867,11
42I	564613,04	4136852,09	42D	564585,77	4136826,11
43I	564638,46	4136822,16	43D	564610,68	4136796,76
44I	564704,23	4136755,29	44D	564680,37	4136725,92
45I	564716,70	4136747,28	45D	564691,97	4136718,47
46I	564786,42	4136668,33	46D	564757,99	4136643,71
47I	564829,58	4136617,51	47D	564799,50	4136594,83
48I	564869,83	4136557,16	48D	564837,19	4136538,31
49I	564897,61	4136501,01	49D	564862,74	4136486,68
50I	564916,12	4136445,20			
			50D1	564880,42	4136433,36
			50D2	564884,07	4136425,52
			50D3	564889,41	4136418,72
51I	564944,20	4136416,88	51D	564915,20	4136392,71
52I	564977,78	4136368,73	52D	564943,77	4136351,75
53I	564993,83	4136319,86	53D	564959,10	4136305,06
54I	565004,96	4136298,91			
			54D1	564971,75	4136281,26
			54D2	564977,34	4136273,38
			54D3	564984,77	4136267,18
55I	565027,51	4136284,55	55D	565004,18	4136254,82
56I	565053,25	4136259,90	56D	565022,15	4136237,60
57I	565069,17	4136225,83	57D	565034,48	4136211,23
58I	565085,97	4136181,17	58D	565052,38	4136163,61
59I	565150,23	4136087,95	59D	565119,23	4136066,65
60I	565201,00	4136013,81	60D	565170,93	4135991,16
61I	565244,44	4135961,24	61D	565214,80	4135938,06
62I	565334,43	4135839,56	62D	565302,84	4135819,02
63I	565366,28	4135783,45	63D	565331,94	4135767,77
64I	565386,82	4135725,47	64D	565350,96	4135714,07
65I	565407,13	4135653,59	65D	565371,24	4135642,26

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
66I	565438,79	4135563,04	66D	565402,09	4135554,05
			67D	565408,97	4135506,63
67I1	565446,19	4135512,03			
67I2	565446,53	4135504,75			
67I3	565445,46	4135497,54			
68I	565439,96	4135475,47	68D	565401,41	4135476,29
1C	563394,86	4138378,43			
2C	563401,15	4138371,13			
3C	563410,04	4138367,43			
4C	563419,06	4138365,96			
5C	565420,71	4135475,99			

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda de la Barca», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba. (VP @1349/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de la Barca», en su totalidad, en el término municipal de El Carpio (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaría denominada «Vereda de la Barca», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, publicada en el BOE de fecha 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaría «Vereda de la Barca», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de El Carpio, en la provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaría de la Consultoría para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de octubre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 154, de fecha 12 de septiembre de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 113, de fecha 26 de junio de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 16 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Barca», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con anterioridad a la realización de las operaciones materiales de deslinde doña M.^a Lourdes Porras presenta escrito en el que manifiesta que no es propietaria de ninguna finca dentro del término municipal de El Carpio, ya que su finca está en el término de Villafranca de Córdoba. A este respecto se informa que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha realizado la notificación personal de todos los propietarios que puedan resultar afectados por el deslinde, y en este caso, si bien la vía pecuaria discurre íntegramente por el término municipal de El Carpio, se le ha citado como propietaria colindante a la línea de término entre Villafranca de Córdoba y El Carpio, que es coincidente con el límite de la vía pecuaria.

En el acto de operaciones materiales don Francisco José Pérez de Dios manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda. Estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se ha estimado dicha alegación, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación.

Por su parte don Rafael Gil Porras alega su desacuerdo con el trazado propuesto, al entender que la mojonera del término municipal de Villafranca de Córdoba coincide con el arroyo Parroso y, por tanto, considera que éste es el límite oeste de la vía pecuaria. En este sentido decir que en este punto la descripción del Proyecto de clasificación es clara al citar literalmente: «... en busca el arroyo Parroso que toma como eje y, pegándose a la mojonera del término municipal de Villafranca de Córdoba, pero por dentro de la jurisdicción de El Carpio, sube por la loma...». Es decir, la vía pecuaria discurre íntegramente por el término de El Carpio y esto supone que si, además, es el arroyo Parroso su eje, la mojonera entre ambos términos coincide en este tramo con la línea base de la izquierda de la vía pecuaria; este extremo se corrobora por la inexistencia en este tramo de vía pecuaria alguna clasificada en Villafranca, concretamente en la linde con el término de El Carpio; por lo expuesto no se estima la alegación.

En el período de exposición pública doña Elisa García de Prado Ruibérriz de Torres cuestiona parte del trazado de la vereda al paso por su finca; a este respecto sostener que el trazado propuesto por la alegante no se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede estimar lo alegado. En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Concretamente se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación, planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, Planimetría Catastral antigua y Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Esta documentación tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

Por último Euroexplotaciones Agrarias, como propietario de tierras por donde discurre parte del recorrido de la vía pecuaria, solicita un cambio de trazado de parte del trazado de la Vereda de la Barca; en este sentido sostener que el presente expediente de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 6 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Barca», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.174,011 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.174,0011 metros, la superficie deslindada es de 108.044,9706 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Barca», en el tramo completa en todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en cuatro tramos.

Primer tramo

Linderos:

- Norte: Linda con la autovía A-4 Madrid-Cádiz.
- Sur: Linda con el Descansadero de El Portazgo asociado al Cordel de Alcolea.
- Este: Linda con una parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Oeste: Linda con una parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Segundo tramo

Linderos:

- Norte: Río Guadalquivir.
- Sur: Linda con la autovía A-4 Madrid-Cádiz.
- Este: Linda con una parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Oeste: Linda con las parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. y Ayuntamiento de El Carpio.

Tercer tramo

Linderos:

- Norte: Linda con la Carretera de Villafranca a Adamuz.
- Sur: Linda con el Río Guadalquivir.
- Este: Linda con las parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A; Camino; Euroexplotaciones Agrarias, S.A.; Porras Jiménez, María Lourdes y Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Oeste: Linda con las parcelas de Porras Jiménez, María Lourdes y Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Cuarto tramo

Linderos:

- Norte: Linda con el Arroyo Tamujoso.
- Sur: Carretera de Villafranca a Adamuz.
- Este: Linda con una parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Oeste: Linda con una parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de diciembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Barca», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba. (@VP 1349/05)

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V. P. «VEREDA DE LA BARCA» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CARPIO (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	368154,92	4201318,26	1D	368175,39	4201322,45
2I	368145,93	4201362,25	2D	368166,16	4201367,60
3I	368129,32	4201413,24	3D	368149,13	4201419,88
4I	368073,74	4201574,19	4D	368093,55	4201580,82
5I	368050,72	4201645,18	5D	368070,55	4201651,75

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
6I	368020,63	4201733,93	6D	368040,33	4201740,91
7I	367941,10	4201949,12	7D	367960,74	4201956,24
8I	367905,04	4202050,60	8D	367924,61	4202057,91
9I	367879,99	4202114,56	9D	367899,68	4202121,57
10I	367866,69	4202155,92	10D	367886,60	4202162,23
11I	367833,14	4202263,21	11D	367853,12	4202269,32
12I	367783,48	4202429,55	12D	367803,45	4202435,67
13I	367772,44	4202464,67	13D	367792,56	4202470,34
14I	367753,79	4202539,30	14D	367774,08	4202544,29
15I	367735,33	4202615,67	15D	367755,49	4202621,19
16I	367720,73	4202663,24	16D	367740,64	4202669,58
17I	367694,56	4202742,45	17D	367714,39	4202749,02
18I	367660,28	4202845,80	18D	367679,90	4202853,01
19I	367629,42	4202922,09	19D	367649,27	4202928,71
20I	367605,68	4203011,38	20D	367625,98	4203016,36
21I	367581,32	4203119,84	21D	367600,97	4203127,66
22I	367565,55	4203146,37	22D	367582,76	4203158,29
23I	367538,32	4203180,40	23D	367554,72	4203193,34
24I	367506,88	4203220,77	24D	367523,80	4203233,05
25I	367419,31	4203350,28	25D1	367436,62	4203361,98
			25D2	367429,97	4203368,25
			25D3	367421,28	4203371,08
26I1	367398,11	4203352,29	26D	367400,09	4203373,09
26I2	367388,75	4203355,54			
26I3	367381,94	4203362,74			
27I	367344,83	4203427,82	27D	367365,53	4203433,70
28I	367343,57	4203463,76	28D	367364,63	4203459,17
29I	367362,05	4203500,73	29D	367382,49	4203494,88
30I	367369,41	4203579,25	30D	367389,78	4203572,70
31I	367388,54	4203611,96	31D	367406,04	4203600,51
32I	367406,29	4203636,31	32D	367426,56	4203628,66
33I	367407,25	4203646,71	33D	367428,35	4203648,04
34I	367401,50	4203672,74	34D	367423,26	4203671,06
35I	367412,29	4203700,45	35D1	367431,76	4203692,88
			35D2	367433,17	4203701,06
			35D3	367431,28	4203709,15
36I	367407,41	4203711,11	36D	367428,33	4203715,59
37I	367407,91	4203788,15	37D	367428,76	4203781,21
38I	367438,56	4203829,62	38D	367458,92	4203822,03
39I	367440,86	4203859,44	39D	367461,54	4203855,96
40I	367448,64	4203889,16	40D	367470,33	4203889,55
41I	367426,34	4203963,49	41D	367448,26	4203963,13
42I	367454,76	4204047,96	42D	367476,65	4204047,50
43I	367436,51	4204110,71	43D	367456,80	4204115,74
44I	367428,34	4204150,50	44D	367449,28	4204152,38
45I	367429,10	4204182,80	45D	367449,88	4204178,09
46I	367438,80	4204204,38	46D1	367457,85	4204195,82
			46D2	367459,67	4204203,66
			46D3	367458,40	4204211,60
47I	367433,96	4204217,50	47D	367451,85	4204229,37
48I	367414,33	4204235,88	48D	367431,03	4204248,86
49I	367403,19	4204256,16	49D	367423,06	4204263,38
50I	367398,41	4204280,40	50D	367418,28	4204287,59
51I	367374,84	4204323,53	51D	367393,02	4204333,83
52I1	367324,95	4204408,56	52D	367342,97	4204419,13

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
52I2	367322,15	4204417,41			
52I3	367323,46	4204426,60			
53I	367332,54	4204450,30	53D	367353,38	4204446,31
54I	367332,71	4204463,29	54D	367353,68	4204469,17
55I	367321,61	4204481,00	55D	367340,29	4204490,54
56I	367306,75	4204517,74	56D	367327,35	4204522,52
57I1	367305,74	4204531,83	57D	367326,58	4204533,33
57I2	367306,52	4204539,15			
57I3	367309,78	4204545,75			
58I	367333,10	4204577,28	58D	367346,70	4204560,54
59I	367359,74	4204589,53	59D1	367368,47	4204570,54
			59D2	367375,28	4204575,56
			59D3	367379,54	4204582,87
			59D4	367380,56	4204591,27
60I	367355,32	4204642,42	60D	367375,85	4204647,56
61I	367331,75	4204697,07	61D	367351,84	4204703,23
62I	367318,48	4204766,84	62D	367339,65	4204767,33
63I	367323,40	4204801,23	63D	367344,16	4204798,84
64I	367326,26	4204834,08	64D1	367347,07	4204832,27
			64D2	367346,42	4204839,53
			64D3	367343,32	4204846,13
65I	367299,34	4204872,22	65D	367320,23	4204878,85
66I	367299,34	4204898,07	66D	367320,23	4204904,23
67I	367288,44	4204914,93	67D	367303,12	4204930,69
68I	367261,78	4204929,61	68D	367278,00	4204944,52
69I	367242,69	4204972,39	69D	367262,21	4204979,91

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
70I	367235,92	4204993,15	70D1	367255,78	4204999,63
			70D2	367251,16	4205007,44
			70D3	367243,67	4205012,55
71I	367158,61	4205024,06	71D	367169,53	4205042,19
72I	367098,11	4205075,40	72D	367112,60	4205090,50
73I	367070,53	4205105,32	73D	367089,31	4205115,76
74I	367054,35	4205163,69	74D	367073,58	4205172,55
75I	367040,50	4205184,26	75D	367057,52	4205196,37
76I	366982,79	4205261,17	76D	366995,48	4205279,06
77I1	366949,47	4205271,72	77D	366955,78	4205291,63
77I2	366942,40	4205275,60			
77I3	366937,32	4205281,87			
78I	366881,19	4205387,99	78D	366900,53	4205396,11
79I	366855,38	4205468,90	79D	366876,76	4205470,62
80I	366863,27	4205521,79	80D	366883,11	4205513,22
81I	366886,66	4205551,50	81D	366906,75	4205543,24
82I	366896,61	4205639,21	82D	366917,49	4205637,96
83I	366896,97	4205696,51	83D	366917,89	4205701,17
84I	366873,70	4205745,40	84D	366892,17	4205755,19
85I	366853,35	4205780,13	85D	366869,73	4205793,51
86I	366822,97	4205807,33	86D	366839,44	4205820,62
87I	366799,35	4205848,82	87D	366820,70	4205853,54
88I	366804,21	4205907,62	88D	366825,12	4205906,90
89I	366803,89	4205930,98	89D	366824,77	4205932,10
90I	366800,78	4205964,01	90D	366822,73	4205953,72

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1148/2005. (PD. 267/2007).

NIG: 2990142C20050005113.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1148/2005. Negociado: SO.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Edificaciones Catorga, S.L.
 Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.
 Letrado: Sr. Ortega Gutiérrez Buenaventura.
 Contra: Carers El Pinillo Care Agency and Nursing Home, S.L., Alisteir Jonh Weir, Lesley Weir y Caja Sur.
 Procurador: Sr. Del Moral Palma, Baldomero.
 Letrado: Sr. Fernando Peña Amaro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1148/2005 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Edificaciones Catorga, S.L., contra Carers El Pinillo Care Agency and Nursing Home, S.L., Alisteir Jonh Weir, Lesley Weir y Caja Sur, sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 252/06

En Torremolinos, a cuatro de diciembre de dos mil seis, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 1148/06, seguidos a instancia de la entidad Edificaciones Catorga, S.L., representada por el Procurador Sr. Rosa Cañadas y asistida del Letrado Sr. Ortega Gutiérrez, contra la entidad mercantil Carers El Pinillo Care Agency and Nursing, S.L., Alisteir John Weir y Lesley Weir, en situación procesal de rebeldía, y la entidad Cajasur, representada por el Procurador Sr. Del Moral Palma y asistida del Letrado Sr. Peña Amaro. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Procurador Sr. Rosa Cañadas, en nombre y representación de la entidad Edificaciones Catorga, S.L., contra la entidad mercantil Carers El Pinillo Care Agency and Nursing, S.L., Alisteir John Weir y Lesley Weir, en situación procesal de rebeldía, y la entidad Cajasur, representada por el Procurador Sr. Del Moral Palma, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de seis mil novecientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos de euro (6.992,52 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los codemandados Carers El Pinillo Care Agency and Nursing Home, S.L., Alisteir Jonh Weir y Lesley Weir, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a ocho de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 4 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil, dimanante del procedimiento ordinario núm. 343/2005. (PD. 260/2007).

NIG: 1405641C20051000379.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 343/2005.
 Negociado: EJ.
 De: «Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.». A-79082244.
 Procurador: Sr. Jesús Melgar Aguilar.
 Letrada: Sra. Montilla Cobos, Araceli.
 Contra: «Mercagenil, S.L.» O-14589105 y don Ricardo Delgado González 34.021.055-F.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 343/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente-Genil a instancia de «Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.», A-79082244 contra «Mercagenil, S.L.», O-14589105 y Ricardo Delgado González 34.021.055-F se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 389/06

En Puente Genil, a 27 de noviembre de 2006.

En nombre de su Majestad el Rey.

El Sr. Benaisa Said Mohand, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad y de su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 343/05, seguido a instancia de Santander Consumer Establecimientos Financieros de Crédito, S.A., representada por el Procurador don Jesús Melgar Aguilar y asistido por el Letrado Sr. Limonchi López en sustitución de la Letrada Sra. Montilla Cobos, contra Mercagenil, S.L., y Ricardo Delgado González, en situación de rebeldía procesal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Melgar Aguilar en nombre y representación de Santander Consumer Establecimientos Financieros de Crédito, S.A., contra don Ricardo Delgado González y Mercagenil, S.L., debiendo declarar y declarar resuelta el contrato de arrendamiento financiero suscrito con los demandados en fecha 13 de junio de 2001, declarando asimismo el pleno dominio a favor Santander Consumer Establecimientos Financieros de Crédito, S.A., sobre los bienes objeto del citado contrato y debo condenar y condeno a los demandados a la entrega en el plazo de 15 días de una ca-